pertenece à la Secretaria de la Gobernacion de la Península, por la cual debera hacerse con el auxilio de las Diputaciones/provinciales, sin que las Autoridades de Hacienda deban mezclarse en este punto. Art. 4.º Las oficinas y establecimientos de las provincias encargadas de la administración y recaudación de las contribuciones y rentas del Estado, entenderán en todo lo que conduzca á llenar su objeto, hasta poner los productos líquidos en las Tesorerías de provincia, interviniendo los recibos de cargo que estas expidan, y remitiendolos á las Direcciones respectivas. Art. 5.º El Gobierno dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion de este decreto.=Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.= José Melchor Prat, Diputado Secretario = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano. = Palacio veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1822.

Real orden de 26 de Junio de 1822 sobre el modo de reclamar auxilios de tropa del Ejército.

CIR CULAR NUMERO 56.

Seccion de Gobierno político.

Le dado cuenta al Rey del expediente promovido por consecuencia de las contestaciones suscitadas en el mes de Octubre del año próximo pasado de 1821 entre el Gese político y Comandante militar de la provincia de Murcia, por haberse opuesto aquel á que se moviesen tropas de un punto á otro, ocultando al segundo el motivo de esta oposicion; enterado S. M. de todo, habiendose servido oir sobre el particular al Consejo de Estado, y conformándose con lo que le ha consultado en este asunto, se ha servido dignado por punto general que aunque los Geses políticos son los encargados de la tranquilidad pública en sus provincias, y responsables de ella, no por eso pueden disponer absolutamente de las tropas del Ejército permanente, sino pedir

ARCETT TO TABLE

Fech. 24-2-67

Lib. n. 22

Leg. n. 22